

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN/FLOTA AÑO 2016
RECURSOS DEMERSALES



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE RECURSOS
DEMERSALES, POR REGIÓN, AÑO 2016.

VALPARAISO, **23 DIC. 2015**

RES. EX. Nº **3523**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 238-2015, Nº 243-2015, Nº 244-2015, Nº 245-2015, Nº 250-2015, Nº 266-2015 y Nº 269-2015; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficios ORD./Z2/Nº 052/2015, de fecha 03 de diciembre de 2015; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) Nº16/2015 de fecha 04 de diciembre de 2015; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 14/2015, de fecha 09 de diciembre de 2015; IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) Nº 083/2015, de fecha 04 de diciembre de 2015; X Región de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/X/Nº 117, Nº 118, Nº 119, Nº 121, todos de fecha 09 de diciembre de 2015; XI Región de Aysén mediante Oficios (D.Z.P. XII) Nº 11, Nº 12 y Nº 13, todos de fecha 10 de diciembre de 2015; XII de Magallanes y de la Antártica Chilena mediante Oficios ORD. (CZV) Nº 06/2015 y Nº 07/2015, ambos de fecha 02 de diciembre de 2015; por el Comité de Manejo de la Pesquería de Merluza común, mediante carta de fecha 20 de noviembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº13.853-2015; por el Comité de Manejo de Merluza del sur mediante carta de fecha 11 de diciembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 14.675-2015; por el Comité de Manejo Pesquería Congrio dorado Unidad Pesquería Norte mediante cartas de fecha 09 de diciembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº14584-2015 y Nº 14585 y por el Comité de Manejo Pesquería Congrio dorado Unidad de Pesquería Sur mediante carta de fecha 09 de diciembre de 2015, C.I. SUBPESCA Nº 14586-2015; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 1186 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Informes Técnicos citados en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura, de los recursos Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima situada al sur de paralelo 41°28,6' L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°, 28,6' L.S. y 47°, Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., por región o flota, según se indica, para año 2016, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca respectivos y al Comité de Manejo de la Pesquería de Merluza común, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios y Carta citados en Visto.

Que los Comités de Manejo de Merluza del sur, Congrio dorado Unidad Pesquería Norte y Congrio dorado Unidad de Pesquería Sur, se abstuvieron de emitir sus pronunciamientos en las sesiones citadas al efecto, según dan cuenta las cartas citadas en Visto, por lo cual se prescindirá de la consulta a estos organismos.

RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2016, de las pesquerías artesanales de los recursos Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima situada al sur de paralelo 41°28,6' L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°, 28,6' L.S. y 47°, Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., será la siguiente:

- a) Pesquerías artesanales de Merluza común (*Merluccius gayi*) de la IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV y X Regiones:

Región	Enero	Febrero-Junio	Julio-Diciembre	Total
IV	33,985	159,110	193,095	386,190
V	260,224	1.218,320	1.478,544	2.957,088
VI	30,374	142,206	172,580	345,160
VII	221,168	1.035,468	1.256,636	2.513,272
VIII	243,809	1.141,471	1.385,280	2.770,560
IX	1,268	5,935	7,203	14,406
XIV-X	1,172	5,490	6,662	13,324
Total	792,000	3.708,000	4.500,000	9.000,000

- b) Pesquerías artesanales de Merluza del sur (*Merluccius australis*) de aguas interiores de la X, XI y XII Regiones:

FRACCIÓN ARTESANAL		9.683
FAUNA ACOMPAÑANTE		17
CUOTA OBJETIVO ARTESANAL		9.666
Cuota Objetivo	Aguas Interiores X Región	
	Enero a Julio	3.279
	Agosto Septiembre a Diciembre	Veda Biológica 1.844
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XI Región	
	Enero a Diciembre	3.122
	Agosto	Veda Biológica
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XII	
	Enero a Julio	902
	Agosto Septiembre a Diciembre	Veda Biológica 519

- c) Pesquerías artesanales de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*) de aguas interiores de la X, XI y XII Regiones:

				toneladas
CUOTA ARTESANAL CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA NORTE				418,500
	X Región			292,950
Objetivo				263,750
	Flota menor o igual a 12 m de eslora			158,250
		Enero - Junio		79,125
		Julio - Diciembre		79,125
	Flota mayor a 12 m de eslora			105,500
		Enero - Junio		52,750
		Julio - Diciembre		52,750
Fauna Acompañante				29,200
	Flota menor o igual a 12 m de eslora			17,500
	Flota mayor a 12 m de eslora			11,700
	XI Región			125,550
Objetivo				113,250
		Enero-Junio		56,625
		Julio - Diciembre		56,625
Fauna acompañante				12,300

				toneladas
CUOTA ARTESANAL CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA SUR				238,000
	XI Región			23,800
	Objetivo			21,420
		Enero -Junio		10,710
		Julio - Diciembre		10,710
	Fauna acompañante			2,380
	XII Región			214,200
	Objetivo			192,600
		Enero		16,000
		Febrero		16,000
		Marzo		16,000
		Abril		16,000
		Mayo		16,000
		Junio		16,000
		Julio		16,000
		Agosto		16,000
		Septiembre		16,000
		Octubre		16,000
		Noviembre		16,000
		Diciembre		16,600
	Fauna acompañante			21,600

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVESE



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/CES/JFA

